

- III. Lugar de destino final de los animales y nombre y dirección del destinatario (2)
- IV. El abajo firmante certifica que ha examinado los animales arriba descritos y los declara aptos para el transporte internacional previsto.

Sello

Fecha Hora local

Firmado (Veterinario oficial)

El presente certificado perderá su validez si los animales citados no han sido cargados dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firma.

B) Indicación referente a la carga

El abajo firmante certifica que los animales arriba descritos han sido cargados en (3) en condiciones aprobadas por el Veterinario oficial en

(lugar de carga)

el (fecha) a , hora local (4)

Sello

Firmado (Veterinario oficial o representante de la autoridad competente (5))

C) Observaciones (6)

- I. Los animales arriba descritos no son transportados de acuerdo con (7) y se han tomado las siguientes medidas

Firmado (agente de la autoridad competente) (6)

- II. El abajo firmante declara que los animales arriba descritos han sido alimentados y abrevados en Y han abandonado dicho establecimiento el (fecha) a (hora local)

Firmado (persona responsable del establecimiento) (8)

Tras el transporte, si se hubieren formulado observaciones en la rúbrica C I, el propietario o la persona autorizada del lugar de destino debe presentar el certificado, debidamente cumplimentado, a la autoridad competente en el plazo de tres días.

NOTAS:

- Debe expedirse un certificado por cada lote de animales transportados en un mismo vagón, camión, contenedor, avión o barco desde una misma explotación y hacia el mismo destinatario. Cuando se divida dicho lote, cada grupo deberá ir acompañado hasta el destino final de los animales por una copia del certificado cumplimentado, si fuera necesario, con la fecha en que se haya dividido el lote.
- Sólo habrá que hacer dichas indicaciones si los animales no han sido transportados amparados por un certificado sanitario de la CEE. En la descripción debena figurar la raza y el sexo de los animales, indicando por ejemplo si se trata de ovejas, carneros o corderos, o llevar una abusión equivalente que corresponda a la especie.
- Indicar el medio de transporte, el número de vuelo de los aviones, el nombre de los barcos y el número de matrícula de los vagones o de los vehículos. En los remolques que pueden separarse del vehículo tractor, indicar el número de contenedor.
- Indicar la hora en que se cargó el primer animal.
- Si se ha previsto que la carga debe ser supervisada por un Veterinario oficial, éste deberá rellenar la rúbrica B. Si el encargado es un agente de la autoridad competente distinto del Veterinario oficial pero sometido a la responsabilidad de este último, dicho agente deberá certificar dichas indicaciones.
- La rúbrica C I del certificado sólo se deberá rellenar si un responsable del puesto de control designado por la autoridad del país de tránsito o de destino, o del matadero al que van destinados los animales, cuando se efectúe en el dicho control, considera que en su transporte no se han respetado las exigencias de los puntos 4 a 35 del anexo de la Directiva 77/489/CEE.
- El agente deberá indicar qué exigencias concretas le parece que no han sido respetadas.
- Si se han adoptado medidas, o si los animales han sido alimentados y abrevados, el responsable del establecimiento donde se haya realizado dicha operación debe rellenar la parte II de la rúbrica C.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

25346 REFORMA del Reglamento del Parlamento de Cataluña, aprobada por el Pleno del Parlamento el día 15 de octubre de 1987.

Reforma del Reglamento del Parlamento de Cataluña

(La versión castellana fue aprobada por la Mesa del Parlamento de Cataluña el día 27 de octubre de 1987)
(El Reglamento que se reforma fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 224, de 18 de septiembre de 1981)

TITULO II

De los Diputados

Art. 4.º 1 El Diputado proclamado electo accederá al pleno ejercicio de la condición de parlamentario una vez cumplidos todos los requisitos siguientes:

Primero.—Presentar en la Oficialía Mayor la credencial expedida por el órgano correspondiente de la administración electoral y hacer la promesa o el juramento de acatar la Constitución y el Estatuto de Autonomía de Cataluña.

Segundo.—Declarar, a los efectos del examen de incompatibilidades, los datos relativos a su profesión y a sus cargos públicos.

2. Los derechos del Diputado proclamado electo no serán efectivos hasta que hayan accedido al pleno ejercicio de la condición de parlamentario, de conformidad con el apartado 1.

TITULO III

De la organización del Parlamento

CAPITULO III

De las Comisiones

Art. 48 bis. 1. El Pleno del Parlamento, a propuesta de la Mesa o a iniciativa de dos Grupos parlamentarios o de la quinta parte de los Diputados, podrá acordar la creación de las Comisiones de estudio sobre cualquier asunto que afecte directamente a la sociedad catalana; dichas Comisiones podrán ser permanentes mientras dure la Legislatura en la que se haya adoptado el acuerdo de crearlas.

2. La Comisión, si así lo acordase, podrá incorporar a especialistas en la materia objeto del estudio, hasta un número igual al de los Diputados miembros de la misma.

3. El resultado del trabajo de la Comisión será público.

TITULO IV

Del funcionamiento del Parlamento

CAPITULO PRIMERO

De las disposiciones generales de funcionamiento

SECCIÓN TERCERA. DE LOS DEBATES

Art. 62. Salvo acuerdo en sentido contrario de la Mesa del Parlamento o de la Comisión, ninguna discusión podrá comenzar sin que, al menos, dos días antes, se haya distribuido el informe, dictamen o documentación que sirva de base en el debate. En el caso del informe de la Sindicatura de Cuentas sobre la Cuenta General de la Generalidad de Cataluña, este plazo será como mínimo de diez días.

Art. 66.

5. El derecho a realizar un turno en contra de cualquier propuesta subsistirá a pesar de que haya sido retirada, siempre que ya se hubiera realizado el turno a favor.

CAPITULO II

Del procedimiento legislativo

SECCIÓN SEGUNDA. DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO COMÚN

Primer apartado. De los proyectos de ley

I. De la presentación de enmiendas

Art. 93. 1. Una vez publicado el acuerdo de remitir a la Comisión correspondiente el proyecto de ley, los Diputados y los Grupos parlamentarios tendrán un plazo de quince días para presentar enmiendas al mismo, mediante un escrito dirigido a la Mesa de la Comisión.

III. De las enmiendas subsiguientes a los dictámenes del Consejo Consultivo

Art. 97 bis. 1. Cuando el Parlamento reciba del Consejo Consultivo de la Generalidad el Dictamen respecto a la adecuación a la Constitución y al Estatuto de Autonomía de Cataluña del dictamen de una Comisión parlamentaria sobre un determinado proyecto o proposición de ley, el Presidente del Parlamento ordenará su publicación en el «Butlletí Oficial del Parlament de Catalunya» y la Mesa del Parlamento abrirá un plazo para la presentación de enmiendas.

2. Las enmiendas presentadas deberán ser congruentes con las conclusiones del dictamen del Consejo Consultivo y sólo podrán referirse a los artículos o enmiendas objeto de dicho dictamen. La Mesa del Parlamento calificará la congruencia de las enmiendas presentadas.

3. La Mesa del Parlamento, de acuerdo con la Junta de Portavoces, decidirá si el dictamen de la Comisión parlamentaria sobre el proyecto o proposición de ley, con las enmiendas declaradas congruentes, debe ser tramitado por el Pleno o debe volver a la Comisión que lo había elaborado para que lleve a cabo su estudio y ordenación, juntamente con las enmiendas y los votos particulares reservados para defender en el Pleno. En este caso, no podrá aplicarse lo dispuesto por el artículo 107.1 del Reglamento ni podrá ser solicitado un nuevo dictamen al Consejo Consultivo.

4. La Comisión, al llevar a cabo el estudio de las enmiendas subsiguientes al Dictamen del Consejo Consultivo, podrá recomendar enmiendas transaccionales entre éstas y las enmiendas y votos particulares reservados para defender en el Pleno, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 96.3.

Los Grupos parlamentarios podrán cuestionar mediante escrito motivado, el carácter transaccional de las enmiendas hasta cuarenta y ocho horas antes de empezar la sesión plenaria en que habrá de debatirse el dictamen. La Mesa del Parlamento tomará una resolución definitiva antes de que sean puestas a votación en el Pleno.

5. La votación de las enmiendas subsiguientes al dictamen del Consejo Consultivo y de las transaccionales a que se refiere el apartado anterior corresponderá al Pleno del Parlamento.

IV. De la deliberación en el Pleno

Art. 98.

3. Si para sustituir un proyecto de ley el Pleno del Parlamento aceptase una enmienda a la totalidad de las que proponen un texto articulado alternativo, el Presidente ordenará su publicación como proposición de ley, la enviará a la Comisión correspondiente y abrirá un plazo para presentar enmiendas, las cuales, en este supuesto, no podrán ser a la totalidad.

Apartado segundo. De las proposiciones de ley

Art. 105.

5. Acto seguido, el Presidente preguntará si la Cámara toma o no en consideración la proposición de ley de que se trate. En caso afirmativo, la Mesa de la Cámara, oída la Junta de Portavoces, ordenará su envío a la Comisión competente y la apertura del correspondiente plazo de enmiendas, las cuales no podrán ser a la totalidad. La proposición seguirá el trámite previsto para los proyectos de ley.

SECCIÓN TERCERA. DE LAS ESPECIALIDADES EN EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

Apartado segundo. Del presupuesto de la Generalidad

Art. 110.

3. Las enmiendas al proyecto de ley del Presupuesto que comporten aumento de crédito en algún concepto sólo serán admitidas a trámite si, además de cumplir los requisitos generales, proponen al mismo tiempo una baja de igual cuantía en algún otro concepto de la misma Sección.

Art. 111. El debate de totalidad del proyecto de ley del Presupuesto de la Generalidad se celebrará únicamente en el Pleno, antes de empezar la tramitación en Comisión, y se referirá exclusivamente a las enmiendas a la totalidad del proyecto. Los turnos serán de treinta minutos.

2. El debate en Comisión se referirá al articulado y al estado de autorización de ingresos y gastos, sin perjuicio del estudio de otros documentos que deban acompañar al proyecto de ley del Presupuesto. La sesión de la Comisión en que se celebre este debate será pública.

3. El Presidente de la Comisión y el de la Cámara, de acuerdo con la Mesa respectiva, podrán ordenar los debates y las votaciones en la forma que más se acomode a la estructura del Presupuesto.

4. El debate final en el Pleno se referirá únicamente al articulado y a las enmiendas y los votos particulares que estén reservados para el mismo, así como a las enmiendas a la totalidad reservadas a las secciones o a los servicios presupuestarios.

CAPITULO III

Del impulso y el control de la acción política y de gobierno

SECCIÓN PRIMERA. DE LA INVESTIDURA Y LA RESPONSABILIDAD POLÍTICA DEL PRESIDENTE Y DEL CONSEJO EJECUTIVO

I. De la investidura

Art. 117. 1. La sesión de investidura del Presidente de la Generalidad empezará con la lectura hecha por uno de los Secretarios, de la resolución del Presidente del Parlamento en que se propone un candidato a la Presidencia. A continuación, el candidato presentará, sin limitación de tiempo, el programa de gobierno y solicitará la confianza de la Cámara. Intervendrá seguidamente, salvo que el Presidente del Parlamento considere más oportuno que se suspenda la sesión durante un tiempo no superior a veinticuatro horas, un representante de cada Grupo parlamentario, durante treinta minutos cada uno.

2. El candidato podrá hacer uso de la palabra cuantas veces lo solicite. Cuando responda individualmente a uno de los Diputados que hayan intervenido, éste tendrá derecho a una réplica de igual tiempo al empleado por el candidato. Si el candidato respondiera de forma global a los representantes de los Grupos, cada uno de éstos sólo tendrá derecho a una réplica, de igual tiempo al utilizado por el candidato.

3. Si la respuesta a una réplica comportara que algún Grupo contrarreplicase, éste dispondrá de único turno, no superior a cinco minutos.

II. De la responsabilidad política del Presidente y del Consejo Ejecutivo

Art. 118. El Parlamento podrá exigir la responsabilidad política del Presidente de la Generalidad y del Consejo Ejecutivo mediante la moción de censura y la cuestión de confianza.

Art. 118 bis. 1. La moción de censura deberá ser motivada e incluirá un candidato a la Presidencia de la Generalidad, el cual deberá haber aceptado la candidatura. La Mesa del Parlamento calificará la moción de censura de acuerdo con los requisitos establecidos por la Ley y por el Reglamento. Una vez admitida a trámite, el Presidente del Parlamento lo comunicará al Presidente de la Generalidad y a los Portavoces de los Grupos parlamentarios.

2. Las mociones alternativas deberán cumplir los mismos requisitos y estarán sometidas a los mismos trámites de admisión que la moción de censura originaria.

3. El Presidente del Parlamento convocará al Pleno con la única finalidad de debatir y votar la moción de censura.

4. El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que, durante treinta minutos, efectuará uno de los Diputados firmantes de la misma; acto seguido, durante treinta minutos, podrá intervenir un representante del Gobierno. A continuación, sin límite de tiempo, podrá intervenir el candidato propuesto para la Presidencia de la Generalidad, con la finalidad de exponer el programa político del Gobierno que pretenda formar.

5. Tras la suspensión establecida por la Presidencia, que no podrá ser superior a veinticuatro horas, podrá intervenir un representante de cada uno de los Grupos parlamentarios, durante treinta minutos cada uno de ellos.

6. El candidato propuesto, el Presidente de la Generalidad y los Consejeros podrán hablar cuantas veces lo soliciten. Cuando respondan individualmente a uno de los que hayan intervenido, éste tendrá derecho a un turno de réplica de igual tiempo al

empleado por aquéllos. Si respondieran de forma global a los representantes de los Grupos, cada uno de éstos sólo tendrá derecho a una réplica de igual tiempo al empleado por aquéllos.

7. Si la respuesta a una réplica comportara que algún Grupo contrarreplicase, éste dispondrá de un único turno, no superior a los cinco minutos.

8. Los Grupos parlamentarios podrán dividir sus turnos de réplica entre dos Diputados como máximo.

9. Si se hubiera presentado más de una moción de censura, deberán ser puestas a votación separadamente, siguiendo el orden de presentación.

10. La Presidencia deberá anunciar previamente la hora de la votación de la moción o mociones de censura, que no podrá efectuarse antes de transcurridos cinco días desde la presentación de la moción originaria en el Registro de la Oficialía Mayor del Parlamento.

11. En caso de aprobarse una moción de censura, no se someterán a votación las demás mociones presentadas.

Art. 118. ter. 1. La cuestión de confianza deberá presentarse mediante escrito motivado e irá acompañada de la correspondiente certificación del Consejo Ejecutivo.

2. Una vez admitida a trámite por la Mesa, el Presidente del Parlamento lo comunicará a los Portavoces de los Grupos parlamentarios, y convocará al Pleno con la única finalidad de debatir y votar la cuestión de confianza.

3. El debate se celebrará de acuerdo con el procedimiento establecido por el artículo 117 para el debate de investidura, entendiéndose que las intervenciones fijadas para el candidato corresponden al Presidente de la Generalidad y, si procede, a los Consejeros.

4. Finalizado el debate, la cuestión de confianza será sometida a votación; la Presidencia deberá haber anunciado previamente la hora de la misma.

III. De los debates generales sobre acción política y de gobierno

Art. 119. 1. Al inicio del período de sesiones de septiembre, el Pleno celebrará un debate sobre la orientación política general del Consejo Ejecutivo.

2. El debate se iniciará con la intervención del Presidente de la Generalidad. Intervendrá seguidamente, salvo que el Presidente del Parlamento considere más oportuno que se suspenda la sesión, durante un tiempo no superior a veinticuatro horas, un representante de cada Grupo parlamentario, durante treinta minutos cada uno.

3. El Presidente de la Generalidad, así como los Consejeros podrán hacer uso de la palabra cuantas veces lo soliciten.

Cuando respondan individualmente a uno de los Diputados que hayan intervenido, éste tendrá derecho a una réplica de diez minutos, que podrá tener lugar después de todas las intervenciones del Gobierno o efectuarse individualmente a cada Consejero; en el primer supuesto, el tiempo de réplica atribuido al Grupo no podrá ser superior a tantas veces diez minutos como intervenciones hayan efectuado los miembros del Gobierno. La réplica podrá ser efectuada por Diputados diferentes y, si interviniera más de uno, ninguno de ellos podrá sobrepasar los diez minutos; aun así, si un Grupo parlamentario sólo tuviera un turno de réplica, podrá dividir su intervención entre dos Diputados como máximo.

Si la réplica de un Consejero comportara que el Diputado contrarreplicase, éste dispondrá de un único turno, no superior a los cinco minutos.

Si el Presidente de la Generalidad y los Consejeros respondieran de forma global a los representantes de los Grupos, cada uno de éstos sólo tendrá derecho a una réplica de diez minutos.

Art. 120. 1. Concluido el debate, la Mesa fijará un plazo, que empezará al día siguiente, y no podrá ser superior a veinticuatro horas, en el que los Grupos parlamentarios podrán presentar propuestas de resolución. La Mesa admitirá las que sean congruentes con la materia objeto del debate y que no signifiquen cuestión de confianza o moción de censura al gobierno, y se comunicará a los Grupos parlamentarios las que hayan sido admitidas a trámite. Durante un nuevo plazo fijado por la Mesa, que no podrá ser superior a veinticuatro horas, los Grupos podrán estudiar las propuestas presentadas y presentar propuestas transaccionales que impliquen la retirada en todo o en parte de sus propuestas definitivas.

2. El orden de discusión y votación de las propuestas de resolución será el orden de presentación. Sin embargo, para evitar conflictos de prelación, se entenderá que todas las propuestas de resolución presentadas en los primeros treinta minutos del plazo habrán sido presentadas simultáneamente, y, entre ellas, el orden se establecerá por sorteo; si un Grupo, después de presentada una primera propuesta, la amplíase o la complementase, se entenderá, a efectos del debate y de la votación, que el conjunto de los textos forman una sola propuesta y que el momento de presentación es el correspondiente al último texto presentado.

Las propuestas de resolución transaccionales se votarán en el momento que correspondía a las últimas de las propuestas sustituidas.

3. Las propuestas admitidas podrán defenderse durante un turno no superior a los diez minutos. El Presidente del Parlamento podrá conceder un turno en contra de igual tiempo tras la defensa de cada una de ellas.

4. Un Grupo parlamentario podrá enmendar las propuestas de resolución que haya presentado sólo en caso de que, una vez explicitada la intención de voto de un Grupo o más respecto a las mismas, considere que así podrá conseguir el apoyo de algún otro Grupo y siempre que ninguno de los Grupos parlamentarios se oponga a ello.

Cualquier Grupo podrá solicitar que se vote separadamente una o varias partes de la propuesta de resolución; la Presidencia accederá a la solicitud si no contradice su sentido.

5. La Mesa determinará cuáles son los puntos comunes, complementarios o contradictorios de las distintas propuestas de resolución presentadas y mantenidas.

Aprobada una propuesta, todas las demás se votarán sólo en lo referente a los puntos que sean complementarios y no contradictorios con ésta.

Art. 121. 1. Podrán realizarse también debates generales sobre la acción política y de gobierno cuando lo solicite el Presidente de la Generalidad o lo decida la Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces, a iniciativa de dos Grupos parlamentarios o de una quinta parte de los Diputados.

2. El Presidente del Parlamento convocará necesariamente la correspondiente sesión cuando una cuarta parte de los Diputados, o Grupos parlamentarios que representen al menos a una quinta parte de aquéllos, soliciten la celebración de un debate sobre la acción política y de gobierno. Dicha solicitud podrán realizarla una vez durante cada período de sesiones.

3. El procedimiento para el debate y para la presentación y votación de resoluciones será el establecido por los artículos 119 y 120. El debate se iniciará con la intervención de un miembro del Consejo Ejecutivo.

4. Cuando los debates a que se refiere este artículo se celebren a iniciativa parlamentaria, no podrán tener lugar más de cuatro veces en el conjunto de los dos períodos de sesiones que van de septiembre a junio.

Art. 121 bis. 1. Cuando el Pleno del Parlamento, al aprobar alguna resolución o alguna moción, encomiende a una Comisión que celebre un debate, éste deberá celebrarse de acuerdo con las normas que los artículos 119 y 120 establecen para los debates generales sobre la acción política y de gobierno.

2. El debate se iniciará con la intervención de un miembro del Consejo Ejecutivo. Las funciones que los artículos citados encomiendan al Presidente y a la Mesa del Parlamento corresponderán, respectivamente, al Presidente y a la Mesa de la Comisión.

SECCIÓN SEGUNDA. DEL CONTROL DE LA LEGISLACIÓN DELEGADA

Art. 122.

5. Los efectos jurídicos del control serán los que establezca la Ley de delegación.

6. Lo dispuesto por los apartados anteriores no será de aplicación si la Ley de delegación estableciera otros procedimientos de control.

SECCIÓN TERCERA. DE LAS INTERPELACIONES Y LAS PREGUNTAS

Art. 123. 1. Los Diputados y los Grupos parlamentarios podrán formular interpelaciones al Consejo Ejecutivo.

2. Las interpelaciones habrán de presentarse por escrito ante la Mesa del Parlamento y versarán sobre los motivos o propósitos de la conducta del Ejecutivo en cuestiones relativas a temas de política general que sean competencia del Consejo Ejecutivo o de algún Departamento.

3. La Mesa calificará el escrito y, oída la Junta de Portavoces, ordenará su tramitación como pregunta a contestar por escrito, en caso de que su contenido no sea propio de una interpelación, conforme a lo establecido por el apartado precedente.

4. Transcurridos diez días desde la publicación de la interpelación, la misma podrá incluirse en el orden del día del Pleno.

5. Las interpelaciones se incluirán en el orden del día. Cuando en el correspondiente período de sesiones un Grupo no hubiera consumido el cupo resultante de asignar una interpelación por cada cuatro Diputados o fracción pertenecientes al grupo, éste y los Diputados que lo componen tendrán prioridad en la inclusión en el orden del día. Sin perjuicio de estos criterios, se aplicará el de la prioridad en la presentación.

6. Las interpellaciones se sustanciarán como máximo en la cuarta sesión plenaria después de su publicación. Concluido un período de sesiones, las interpellaciones pendientes se tramitarán como preguntas con respuesta por escrito a contestar en el período intermedio, o, a petición del interpellante, podrán trasladarse al siguiente período de sesiones.

7. Podrán tramitarse interpellaciones por el procedimiento de urgencia, para cuya sustanciación deberá reservarse un punto del orden del día de cada sesión ordinaria del Pleno del Parlamento.

8. Las interpellaciones tramitadas por el procedimiento de urgencia se ordenarán según la prioridad en la presentación. Lo establecido por los apartados 4 y 5 del presente artículo no será de aplicación a las interpellaciones tramitadas por el procedimiento de urgencia.

9. Las interpellaciones tramitadas por el procedimiento de urgencia deberán presentarse en el Registro de la Oficialía Mayor, entre el lunes y el jueves anteriores a la semana en la que se pretenda que sean sustanciadas. Una vez admitidas a trámite, se informará inmediatamente al Gobierno y a los Grupos parlamentarios.

10. En un período de sesiones, cada Grupo parlamentario tendrá derecho a la tramitación de una interpelación por el procedimiento de urgencia, además de otra por cada cuatro Diputados del Grupo.

11. Sin perjuicio de lo dispuesto por el apartado 10, en una sesión plenaria solo podrá incluirse una interpelación de cada Grupo parlamentario tramitada por el procedimiento de urgencia.

Art. 125.

2. El Grupo interpellante o el Diputado firmante de la interpelación deberá presentar la moción al día siguiente al de la sustanciación de aquella ante el Pleno. La moción, una vez admitida por la Mesa y considerada congruente, se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión plenaria, pudiendo presentarse enmiendas a la misma hasta una hora antes de la fijada para el comienzo de la sesión.

Art. 126. 1. La Comisión a la que corresponda por razón de la materia controlará el cumplimiento de las mociones a que se refiere el artículo 125 de este Reglamento. Si el texto de la moción aprobada no lo especificase, la Mesa del Parlamento, oída la Junta de Portavoces, determinará la Comisión a la que corresponderá efectuar el control.

El Presidente del Parlamento notificará al Consejo Ejecutivo la Comisión ante la cual deberá rendir cuentas del cumplimiento de la moción.

2. El Consejo Ejecutivo, tras el plazo fijado para dar cumplimiento a la moción, dispondrá de quince días para rendir cuentas ante la Comisión correspondiente. Si en la moción no figurase ningún plazo concreto, el Consejo Ejecutivo deberá rendir cuentas a la Comisión antes de cuatro meses.

3. La Comisión a la que corresponda el control del cumplimiento de la moción, una vez finalizado el plazo fijado al Consejo Ejecutivo para darle cumplimiento, a petición de un Grupo parlamentario o de cualquier miembro de la Comisión, deberá manifestar su criterio respecto al cumplimiento o no de la moción, o respecto a si el Consejo Ejecutivo le ha rendido cuentas o no.

4. Para juzgar el cumplimiento de la moción, que deberá haber sido incluido, previamente, como punto del orden del día de la Comisión a la que corresponda hacer el control, los Grupos parlamentarios dispondrán de diez minutos para fijar su posición sobre el escrito enviado por el Consejo Ejecutivo o sobre el incumplimiento de la moción.

Si el Consejo Ejecutivo solicitase la celebración de una sesión informativa, se aplicará lo establecido por el artículo 131 bis del Reglamento.

Una vez concluido el trámite pertinente, y si un Grupo parlamentario o uno de los Diputados miembros de la Comisión lo solicitase, el Presidente de la Comisión preguntará a la misma si considera que el Consejo Ejecutivo ha dado cumplimiento a la moción.

5. El criterio de la Comisión no será necesario cuando el incumplimiento de la moción o el no rendimiento de cuentas por el Consejo Ejecutivo sea objetivamente constatable por falta de envío de la documentación requerida, en tiempo y forma hábiles, o porque no se haya solicitado sesión informativa respecto a aquella ante la Comisión. En este supuesto, a petición de un Grupo parlamentario o de cualquier miembro de la Comisión, el asunto pasará automáticamente al orden del día del primer Pleno que celebre el Parlamento.

Los Grupos parlamentarios dispondrán de diez minutos para fijar su posición sobre el incumplimiento de la moción.

Si un Grupo parlamentario lo solicitase, el Presidente del Parlamento preguntará al Pleno si considera que el Consejo Ejecutivo ha dado cumplimiento a la moción.

Art. 127.

2. Las preguntas habrán de presentarse por escrito ante la Mesa del Parlamento. Cuando se pretenda la respuesta oral, el escrito no podrá contener más que su estricta formulación, relativa a un hecho, una situación o una información, a si el Consejo Ejecutivo ha tomado o va a tomar alguna providencia en relación con el asunto, o a si el Consejo Ejecutivo va a remitir al Parlamento algún documento o a informales acerca de alguna cuestión.

Art. 128. 1. Las preguntas respecto de las que se pretenda respuesta en el Pleno deberán ser presentadas a la Mesa, hasta el día antes de la sesión en que deban sustanciarse.

2. En cada sesión ordinaria del Parlamento se reservará una hora para la presentación y contestación de las preguntas efectuadas por los Diputados. La Mesa podrá ampliar este plazo.

3. El Presidente del Parlamento, de acuerdo con la Junta de Portavoces, fijará la fecha y la hora para la sustanciación de las preguntas orales en el Pleno.

4. Las preguntas se incluirán en el orden del día, de acuerdo con los criterios establecidos para las interpellaciones en el apartado 5 del artículo 123 del presente Reglamento.

5. Al comienzo de la sesión, se distribuirá a los Diputados y el Presidente leerá la relación ordenada de las preguntas que se hayan presentado así como el nombre de quien las haya presentado.

6. En el debate, tras la escueta formulación de la pregunta por el Diputado, contestará el Consejo Ejecutivo. Aquél podrá intervenir a continuación para replicar o repreguntar, y, tras la nueva intervención del Consejo Ejecutivo, terminará el debate. El Presidente fijará el tiempo de las intervenciones, pero en ningún caso la sustanciación de una pregunta podrá exceder de cinco minutos. Terminado el tiempo de una intervención el Presidente automáticamente dará la palabra a quien deba intervenir a continuación o pasará a la cuestión siguiente.

7. El Consejo Ejecutivo podrá solicitar, en cualquier momento y por una sola vez, respecto de cada pregunta, que la misma sea pospuesta para el orden del día de la siguiente sesión plenaria. Salvo, en este caso, las preguntas presentadas y no incluidas en el orden del día, así como las incluidas y no formuladas, se incluirán en el orden del día de la sesión inmediata, sin necesidad de que sean reproducidas ni reiteradas.

8. Las preguntas respecto de las que se pretenda respuesta oral en Comisión estarán sujetas a lo previsto en los apartados anteriores.

9. Finalizado un período de sesiones, las preguntas pendientes de formulación, en Pleno o en Comisión, se tramitarán como preguntas a contestar en el período intermedio con contestación por escrito.

10. La contestación por escrito a las preguntas deberá realizarse dentro de los quince días siguientes a la publicación de la pregunta.

11. Si el Consejo Ejecutivo no remitiera la respuesta en el plazo señalado, el Presidente de la Cámara, a petición del autor de la pregunta, ordenará que se incluyan en el orden del día de la siguiente sesión de la Comisión competente, donde recibirá el tratamiento de las preguntas orales, excepto en lo establecido con respecto al tiempo para sustanciarlas, dando cuenta de tal decisión al Consejo Ejecutivo.

SECCIÓN CUARTA. DE LAS PROPOSICIONES NO DE LEY

Art. 130. 1. La proposición no de ley inscrita en el orden del día será objeto de un debate, en el que podrán intervenir, tras el Grupo o Diputado autor de la proposición, un representante de cada uno de los Grupos parlamentarios que hubieran presentado enmiendas y, a continuación, un representante de aquellos que no lo hubieran hecho. Una vez concluidas estas intervenciones, se someterá a votación la proposición, con las enmiendas aceptadas por el proponente de la misma, que podrá proponer enmiendas tendentes a conseguir un acuerdo entre la proposición y las enmiendas presentadas, siempre que el Grupo parlamentario enmendante no se oponga a ello.

Cualquier Grupo podrá solicitar que se vote separadamente una o varias partes de la proposición; la Presidencia accederá a la solicitud si no contradice el sentido de la proposición.

2. El Presidente de la Cámara o de la Comisión podrá acumular, a efectos de debate, las proposiciones no de Ley relativas a un mismo tema o a temas conexos entre sí.

3. La Comisión a la que corresponda por razón de la materia controlará, de acuerdo con el procedimiento establecido por el artículo 126, el cumplimiento de las resoluciones aprobadas.

SECCIÓN QUINTA. DE LOS PROGRAMAS, PLANES, COMUNICADOS E INFORMACIONES DEL GOBIERNO

Art. 131. 1. Si el Consejo Ejecutivo enviase al Parlamento una comunicación, un programa o un plan, solicitando que el

Parlamento se pronuncie en relación con los mismos, la Mesa del Parlamento ordenará su publicación o, dada su naturaleza, que sea distribuido a los Grupos parlamentarios, y, oída la Junta de Portavoces, acordará si debe ser tramitado por el Pleno o por una Comisión permanente legislativa.

2. Transcurridos diez días, el debate y la votación de la comunicación, del programa o del plan podrá ser incluido en el orden del día correspondiente.

3. El debate se iniciará con la intervención de un miembro del Consejo Ejecutivo. Acto seguido, podrá hacer uso de la palabra, durante un tiempo no superior a quince minutos, un representante de cada Grupo parlamentario.

4. Los miembros del Gobierno podrán responder a las cuestiones planteadas de forma aislada, conjunta o agrupadas en virtud de la materia. Cada uno de los Grupos que hayan intervenido tendrá derecho a un turno de réplica, no superior a diez minutos. Si el Consejero replicase, el Diputado dispondrá de un turno, no superior a cinco minutos para contrarreplicar.

5. Los Grupos parlamentarios podrán presentar propuestas de resolución congruentes con la materia objeto de la comunicación, del programa o del plan.

6. La presentación, el debate y la votación de las propuestas de resolución se realizarán de acuerdo con el procedimiento establecido por el artículo 120 para las propuestas subsiguientes a los debates generales. Las propuestas que comporten el rechazo total de la comunicación del programa o del plan del Gobierno deberán votarse en primer lugar.

Art. 131 bis. 1. Si el Consejo Ejecutivo enviase al Parlamento una propuesta con relación a la cual la ley exigiese que el Parlamento se pronuncie, previamente, a la decisión administrativa, la Mesa del Parlamento ordenará su publicación y, oída la Junta de Portavoces, acordará si debe ser tramitada por el Pleno o por una Comisión permanente legislativa, en función de la importancia del tema.

2. La propuesta se tramitará según las normas generales del procedimiento legislativo.

Art. 131 ter. 1. Los Consejeros, a petición propia, o cuando así lo solicite una Comisión, comparecerán ante ésta para celebrar una sesión informativa, previa inclusión del tema en el orden del día.

2. La sesión constará de las siguientes fases: Exposición oral del Consejero, suspensión por un tiempo máximo de cuarenta y cinco minutos para que los Diputados y Grupos parlamentarios puedan formular preguntas o hacer observaciones, y contestación del Consejero; para esta última parte se dispondrá, por lo menos, de dos horas.

3. La duración de estas sesiones no podrá exceder de cuatro horas.

4. Los miembros del Consejo Ejecutivo podrán comparecer asistidos de autoridades y funcionarios de sus Departamentos, y podrán solicitar su intervención.

CAPITULO IV

De los nombramientos y demás competencias y procedimientos

Art. 134 bis. 1. Los Grupos parlamentarios o los Diputados que, de acuerdo con la Ley del Consejo Consultivo, comuniquen al Presidente del Parlamento la pretensión de interponer recurso de inconstitucionalidad deberán indicar de forma expresa el artículo o artículos que pretendan impugnar.

2. Una vez publicada la propuesta de interposición de recurso de inconstitucionalidad, se abrirá un plazo, que terminará tres días antes del comienzo de la sesión en que deberá debatirse dicha propuesta, con el fin de que tres Grupos parlamentarios o la quinta parte de los Diputados puedan presentar propuestas alternativas a la misma. Ningún Grupo parlamentario podrá presentar más de una propuesta de resolución.

3. Todos los Grupos parlamentarios, así como los Diputados que hayan presentado propuestas de resolución, dispondrán de quince minutos para manifestar su posición. El Presidente del Parlamento podrá concederles un segundo turno de cinco minutos.

4. La Mesa ordenará la votación de las propuestas presentadas.

Art. 135. 1. Para las elecciones que las leyes encomiendan al Parlamento, los Grupos parlamentarios podrán presentar candidatos para proveer los puestos que les correspondan, escogidos entre personas que cumplan las condiciones establecidas por la Ley.

2. Los Grupos parlamentarios deberán presentar las candidaturas en el Registro de la Oficialía Mayor cinco días antes del inicio de la sesión en que se haya de efectuar la elección. La propuesta deberá ir acompañada del curriculum de los candidatos. Las propuestas y los curriculums serán comunicados durante las veinticuatro horas siguientes a los demás Grupos parlamentarios.

3. Los Grupos parlamentarios podrán formular reservas razonadas a los candidatos propuestos hasta cuarenta y ocho horas

antes de empezar la sesión en la que deberá efectuarse la elección. Si se formulase alguna, la Mesa del Parlamento decidirá definitivamente, mediante una resolución motivada, antes del inicio de la citada sesión.

CAPITULO V

De las relaciones del Parlamento con otras Instituciones o Corporaciones

SECCIÓN PRIMERA. DE LAS RELACIONES DEL PARLAMENTO CON EL «SINDIC DE GREUGES»

Art. 135 bis. 1. La Mesa del Parlamento, una vez recibido el informe anual que el «Sindic de Greuges» debe presentar al Parlamento, ordenará su publicación y lo enviará a la Comisión del «Sindic de Greuges».

2. El debate del informe en la Comisión del «Sindic de Greuges» se ajustará a las siguientes reglas:

a) Se iniciará con una exposición del «Sindic de Greuges».

b) A continuación podrá intervenir un representante de cada uno de los Grupos parlamentarios para formular preguntas o solicitar aclaraciones, por un tiempo máximo de diez minutos.

c) Tras las respuestas del «Sindic de Greuges», la Mesa de la Comisión podrá abrir un nuevo turno para que los Diputados puedan formular preguntas o solicitar aclaraciones; la Presidencia fijará el número de intervenciones y la duración máxima de este turno.

3. El debate en el Pleno del informe del «Sindic de Greuges» se ajustará al siguiente procedimiento:

a) El «Sindic de Greuges» expondrá oralmente ante el Pleno un resumen del informe anual.

b) Terminada la exposición, el «Sindic de Greuges» se ausentará del salón de sesiones y, acto seguido, podrá intervenir un representante de cada uno de los Grupos parlamentarios para fijar su posición, por un tiempo máximo de quince minutos.

c) Con motivo de este debate no podrán presentarse propuestas de resolución.

4. Los informes extraordinarios que el «Sindic de Greuges» enviará al Parlamento serán tramitados de acuerdo con el procedimiento establecido por los apartados anteriores; en este caso, la Mesa, oída la Junta de Portavoces, acordará si deben ser tramitados por el Pleno o exclusivamente en Comisión, considerada la importancia de los hechos que hayan motivado el informe.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LAS RELACIONES DEL PARLAMENTO CON LA SINDICATURA DE CUENTAS

Art. 135 ter. 1. La Mesa del Parlamento, una vez recibidos los informes que la Sindicatura de Cuentas presente al Parlamento, ordenará su publicación.

2. El debate en la Comisión de la Sindicatura de Cuentas se iniciará con la presentación del informe por el Síndico mayor de la Sindicatura de Cuentas o por el miembro que el Pleno de la misma haya designado para informar al Parlamento.

3. Posteriormente podrá intervenir, por un tiempo máximo de diez minutos, un representante de cada Grupo parlamentario, y podrá efectuarse un turno de réplica de cinco minutos.

4. Los Grupos parlamentarios podrán presentar propuestas de resolución congruentes con el informe objeto del debate, tanto si van dirigidas a la Sindicatura de Cuentas como si van dirigidas a cualquiera de las Instituciones o entes que la Sindicatura, de acuerdo con las leyes, haya de fiscalizar. Para calificar la congruencia de las propuestas, la Mesa atenderá, exclusivamente, a lo que refleje o manifieste directamente el texto del informe, pero no a las referencias incidentales ni tampoco a las hechas en la presentación del informe en la Comisión.

5. La presentación, el debate y la votación de las propuestas de resolución se realizarán de acuerdo con el procedimiento establecido por el artículo 120 para las propuestas subsiguientes a los debates generales. Las propuestas que comporten el rechazo total del informe deberán votarse en primer lugar.

6. Las resoluciones de la Comisión de la Sindicatura de Cuentas deberán publicarse en el «Butlletí Oficial del Parlament de Catalunya». Asimismo, deberán publicarse en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya».

Art. 135 quáter. Las propuestas de resolución que tengan por objeto encomendar un informe a la Sindicatura de Cuentas, se tramitarán como proposiciones no de ley por la Comisión de la Sindicatura de Cuentas, salvo las propuestas de resolución subsiguientes al debate de un informe que acuerden ampliarlo o completar determinados aspectos del mismo.

Art. 135 quíntos. 1. La Mesa del Parlamento, una vez recibido el informe que la Sindicatura de Cuentas presenta al

Parlamento sobre la Cuenta General de la Generalidad, lo remitirá a la Comisión de la Sindicatura de Cuentas para que elabore el dictamen.

2. La Comisión podrá designar, si procede, una ponencia para estudiar el informe.

3. El debate en Comisión se iniciará con la presentación del informe sobre la Cuenta General de la Generalidad por el Síndico mayor de la Sindicatura de Cuentas o por el miembro que el Pleno de la misma haya designado para informar al Parlamento. Acto seguido, podrá hacer uso de la palabra, por un tiempo máximo de quince minutos, un representante de cada Grupo parlamentario.

Todos los Diputados que hayan intervenido en el debate tendrán derecho a un turno de réplica, no superior a los diez minutos.

Los representantes de los medios de comunicación social, debidamente acreditados, sólo podrán asistir a la presentación del informe.

4. Los Grupos parlamentarios podrán presentar propuestas de resolución congruentes con el informe objeto del debate.

La presentación, el debate y la votación de las propuestas de resolución se realizarán de acuerdo con el procedimiento establecido por el artículo 120 para las propuestas subsiguientes a los debates generales. Las propuestas que comporten el rechazo total del informe deberán votarse en primer lugar.

5. El dictamen de la Comisión, con las propuestas de resolución aprobadas, deberá someterse al Pleno del Parlamento y será objeto de debate de totalidad, con un turno a favor y un turno en contra de quince minutos cada uno. Los Grupos parlamentarios que no hayan intervenido dispondrán de un turno cada uno, no superior a los diez minutos, para fijar su posición.

6. Si el informe de la Sindicatura de Cuentas sobre la Cuenta General de la Generalidad no resultase aprobado, será preciso comunicarlo a la Sindicatura de Cuentas para que presenten un nuevo informe sobre la Cuenta General de la Generalidad.

Si el informe resultase aprobado, será preciso asimismo comunicarlo a la Sindicatura de Cuentas.

7. El acuerdo del Pleno del Parlamento deberá ser publicado tanto en el «Butlletí Oficial del Parlament de Catalunya» como en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya».

SECCIÓN TERCERA. DE LAS RELACIONES DEL PARLAMENTO CON LA CORPORACIÓN CATALANA DE RADIO Y TELEVISIÓN

Art. 135 sexies. 1. Los Diputados podrán formular preguntas a responder oralmente y a responder por escrito al Consejo de Administración o al Director general de la CCRTV.

2. Las preguntas a responder oralmente serán contestadas en el seno de la Comisión de control parlamentario de la actuación de la CCRTV por el Presidente o por el miembro del Consejo de Administración que este último designe y por el Director general de la CCRTV.

3. Para cada periodo de sesiones la Mesa del Parlamento, oída la Junta de Portavoces, fijará la semana de cada mes en que deberá reunirse la Comisión de control parlamentario de la actuación de la CCRTV para la sustanciación de las preguntas.

4. La Mesa del Parlamento fijará el número máximo de preguntas a responder oralmente en cada sesión.

5. El plazo para responder preguntas con respuesta oral terminará el lunes de la semana en la que esté fijada la reunión de la Comisión.

6. La Mesa de la Comisión podrá ordenar las preguntas en virtud de la materia; no obstante el preguntante podrá no aceptar la ordenación propuesta. El Presidente de la Comisión podrá decidir la agrupación de preguntas, si existiese acuerdo entre preguntantes y preguntado.

7. Los representantes del Consejo de Administración y el Director general de la CCRTV podrán comparecer a las reuniones de la Comisión acompañados de cargos del citado Ente.

8. En todo aquello que no esté regulado por el presente artículo deberá aplicarse lo establecido por los artículos 127 y 128.

Art. 135 septies. 1. A petición propia o cuando lo solicite la Comisión de control parlamentario de la actuación de la CCRTV,

el Consejo de Administración, mediante su Presidente o el miembro que el Consejo haya designado, o el Director general comparecerán ante ella para celebrar una sesión informativa, previa inclusión del asunto en el orden del día.

2. Estas sesiones se regirán por lo dispuesto en el Reglamento sobre las sesiones informativas de los Consejeros en las Comisiones.

Art. 135 octies. En el marco de lo establecido por el artículo 40, la Comisión de control parlamentario de la actuación de la CCRTV podrá solicitar información y documentación al Consejo de Administración y al Director general de la CCRTV, solicitar la presencia ante la misma de los distintos cargos del citado Ente para que informen de todas las cuestiones sobre las que sean consultados y requerir la presencia de otras personas con la misma finalidad.

Art. 135 novies. La Comisión de control parlamentario de la actuación de la CCRTV podrá nombrar grupos de trabajo para realizar las funciones de control mencionadas en los artículos anteriores, para intervenir en todos aquellos asuntos que le encomiende la Mesa del Parlamento de acuerdo con el artículo 39.f y para estudiar la documentación y los temas propios de su cometido.

TITULO VI

De la caducidad de las tramitaciones parlamentarias

Art. 157. Al final de cada legislatura caducarán todos los trámites parlamentarios pendientes de examen y de resolución por el Parlamento, excepto aquellos que corresponda conocer, de acuerdo con el Reglamento y con la Ley, a la Diputación Permanente.

Art. 158. 1. Si en las Cortes Generales caducase la tramitación de una proposición de Ley presentada por el Parlamento de Cataluña en la Mesa del Congreso de los Diputados, el Pleno del Parlamento, a propuesta de la Junta de Portavoces, podrá acordar que se retire la presentación y confirmar a los Diputados que hubiese designado para que la defendieran.

2. Si el Parlamento de Cataluña se disolviese antes de haberse llevado a cabo la defensa de una proposición de Ley presentada en la Mesa del Congreso de los Diputados, el Pleno del Parlamento, de acuerdo con el artículo 133.3 del Reglamento, podrá designar a los nuevos Diputados que deberán defenderla en el Congreso de los Diputados o, a propuesta de la Junta de Portavoces, por mayoría absoluta, podrá acordar la retirada de la proposición de Ley presentada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL REGLAMENTO DEL PARLAMENTO

Primera: Suprimida.
Segunda: Suprimida.
Tercera: Suprimida.
Cuarta: Pasa a primera.
Quinta: Pasa a segunda.

DISPOSICIONES FINALES DEL REGLAMENTO DEL PARLAMENTO

Primera: Suprimida.
Segunda: Pasa a primera.
Tercera: Pasa a segunda.

DISPOSICIONES FINALES DEL REGLAMENTO DEL PARLAMENTO

La presente Reforma del Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Butlletí Oficial del Parlament de Catalunya».

Palacio del Parlamento. 27 de octubre de 1987.—Miquel Coll i Alemany, Presidente del Parlamento.—Felip Lorda i Alàiz, Secretario segundo.